



# Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
20 de enero de 2025  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés únicamente

## Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

### Comentarios de Bosnia y Herzegovina sobre las recomendaciones y las observaciones que se le han dirigido en relación con la visita del Subcomité del 11 al 17 de diciembre de 2022\* \*\*

[Fecha de recepción: 9 de noviembre de 2024]

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.  
\*\* El 9 de noviembre de 2024, el Estado parte pidió al Subcomité que publicara sus comentarios, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Conclusiones .....	4
Anexo	
Respuestas de las instituciones competentes a las recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tras su visita a Bosnia y Herzegovina del 11 al 17 de diciembre de 2022 (CAT/OP/BIH/ROSP/1) .....	5

## I. Introducción

1. El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, el Subcomité), de conformidad con el mandato que le confiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, visitó Bosnia y Herzegovina del 11 al 17 de diciembre de 2022.
2. Bosnia y Herzegovina ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura el 1 de septiembre de 1993 y el Protocolo Facultativo el 24 de octubre de 2008.
3. Los principales objetivos de la visita de los miembros del Subcomité eran proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en relación con el establecimiento del mecanismo nacional de prevención, así como visitar lugares de privación de libertad para mostrar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina cómo cumplir de manera más eficaz las obligaciones que les incumben en virtud del Protocolo Facultativo en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y los malos tratos.
4. Para ello, se visitaron los siguientes lugares de privación de libertad: 1) Comisaría de Novo Sarajevo; 2) Administración Central de Policía de Sarajevo; 3) Jefatura de Policía del Cantón de Sarajevo; 4) Administración de Policía de la Federación de Bosnia y Herzegovina; 5) Comisaría de Banja Luka; 6) Administración de Policía de Banja Luka; 7) Dependencia de Detención de la Fiscalía del Distrito de Banja Luka; 8) Comisaría Central de Mostar; 9) Comisaría de Stolac; 10) Comisaría Central de Tuzla; 11) Centro de Prisión Preventiva de Sarajevo; 12) Centro Penitenciario de Banja Luka; 13) Centro Penitenciario de Mostar; 14) Centro Penitenciario de Tuzla; 15) Centro de Detención de Inmigrantes de Lukavica; 16) Instituto Especial de Psiquiatría Forense en Sokolac; y 17) Hogar de Atención Sociosanitaria a Personas con Discapacidad y Otras Personas en Sokolac.
5. Asimismo, el Subcomité mantuvo entrevistas con organismos estatales competentes, la Institución del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina y organizaciones de la sociedad civil, así como con representantes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. En los lugares antes indicados, el Subcomité entrevistó a personas privadas de libertad, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de prisiones, y personal de atención sanitaria y social.
6. Al final de la visita, el Subcomité presentó sus observaciones a las instituciones gubernamentales; los resultados finales y las recomendaciones relativos a la visita a Bosnia y Herzegovina se enviaron a la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas en Ginebra en septiembre de 2023. Cabe señalar que el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina no recibió el informe del Subcomité sobre la visita antes señalada hasta julio de 2024, tras lo cual se examinaron y analizaron las recomendaciones presentadas y se transmitieron a las instituciones pertinentes de todos los niveles de gobierno, con el fin de que enviasen al Ministerio respuestas sobre los posibles progresos realizados en su aplicación.
7. Algunas instituciones han informado al Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina sobre las actividades en curso y han aprobado documentos con el objetivo de aplicar las recomendaciones indicadas, concretamente las siguientes: Institución del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina; Ministerio Federal de Justicia; Ministerio Federal de Trabajo y Política Social; Policía Judicial de la Federación de Bosnia y Herzegovina; e instituciones dependientes del Gobierno de la República Srpska colectivamente por conducto del Ministerio de Integración Europea y Cooperación Internacional de la República Srpska.
8. En consecuencia, las autoridades de Bosnia y Herzegovina se complacen en informar al Subcomité de que la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, actuando de conformidad con el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobó en agosto de 2023 la Ley de Modificaciones a la Ley del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina. El artículo 4 a) de la Ley crea un marco jurídico para el establecimiento de un

mecanismo de prevención independiente. Las tareas del mecanismo de prevención son las siguientes: realizar visitas e inspecciones en los lugares donde se encuentran o podrían encontrarse personas privadas de libertad o personas cuya circulación está restringida en Bosnia y Herzegovina con el fin de aumentar el grado de protección contra la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; formular recomendaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para mejorar el trato dispensado a las personas privadas de libertad y las condiciones en que se encuentran, es decir, prevenir la tortura y otras formas de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; formular propuestas y observaciones sobre leyes y otras normas para la protección y mejora de los derechos humanos y las libertades de las personas privadas de libertad; y cooperar con el Subcomité enviando información y celebrando reuniones.

9. Teniendo en cuenta el gran número de recomendaciones y solicitudes de información formuladas por el Subcomité, las instituciones competentes han presentado las medidas que han previsto para la aplicación de las recomendaciones en el cuadro que figura en el anexo del presente documento, con el fin de facilitar la visibilidad y el seguimiento de su aplicación.

10. Una vez que el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina apruebe el documento de información con su anexo, el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, por procedimiento ordinario a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas en Ginebra, lo transmitirá al Subcomité para que registre los avances en la aplicación de las recomendaciones formuladas.

11. De acuerdo con lo anterior, proponemos que el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina apruebe lo siguiente.

## **II. Conclusión**

12. El Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina aprobó el documento de información sobre la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a Bosnia y Herzegovina con su anexo, que contiene un cuadro en el que figuran las recomendaciones del Subcomité y las respuestas de las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina sobre su aplicación.

13. El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina tiene el cometido de presentar al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, el documento de información sobre la visita del Subcomité con su anexo (Cuadro de recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con respuestas de las autoridades competentes sobre su aplicación).

## Anexo

### **Respuestas de las instituciones competentes a las recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tras su visita a Bosnia y Herzegovina del 11 al 17 de diciembre de 2022 (CAT/OP/BIH/ROSP/1)**

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 9 del informe</b>	El 29 de julio de 2024 se envió el informe del Subcomité a todas las instituciones competentes que participaron en la visita del Subcomité a Bosnia y Herzegovina, para que formularan comentarios y observaciones.
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 11 del informe</b>	El informe del Subcomité se publicará en el sitio web del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina una vez que el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina apruebe el documento de información sobre la visita (una vez recibidos los comentarios de todas las instituciones pertinentes sobre el informe).
<b>Establecimiento del mecanismo nacional de prevención</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 19 del informe</b>	La Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, actuando de conformidad con el artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobó en agosto de 2023 la Ley de Modificaciones a la Ley del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina, artículo 4 a) <sup>1</sup> , en cuanto se cree el marco jurídico para el establecimiento de un mecanismo de prevención independiente. Las tareas del mecanismo de prevención son las siguientes: realizar visitas e inspecciones en los lugares donde se encuentran o podrían encontrarse personas privadas de libertad o personas cuya circulación está restringida en Bosnia y Herzegovina con el fin de aumentar el grado de protección contra la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; formular recomendaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para mejorar el trato dispensado a las personas privadas de libertad y las condiciones en que se encuentran, es decir, prevenir la tortura y otras formas de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; formular propuestas y observaciones sobre leyes y otras normas para la protección y mejora de los derechos humanos y las libertades de las personas privadas de libertad; y cooperar con el
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 20 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 21 del informe</b>	

<sup>1</sup> Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina, núm. 61/23.

**Recomendación****Respuesta**

**En relación con la recomendación que figura en el párrafo 22 del informe**

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, enviando información y celebrando reuniones.

**En relación con la recomendación que figura en el párrafo 23 del informe**

La Ley estipula que en el desempeño de las tareas del mecanismo de prevención para las que se requieran conocimientos profesionales y especializados, los ómbudsman podrán recurrir a otros expertos independientes procedentes de la comunidad académica y de los ámbitos pertinentes, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil registradas para realizar actividades en el ámbito de la protección de los derechos humanos, que sean elegidos mediante convocatoria pública (art. 4 a), párr. 5).

La aprobación del marco legal requiere que se adopten medidas para establecer un mecanismo de prevención, cuyo requisito previo es la creación de supuestos financieros de modo que se prevea una partida para este fin en el presupuesto de las instituciones de Bosnia y Herzegovina, dentro del presupuesto de la Institución del Ómbudsman de los Derechos Humanos. En el último trimestre de 2023, la Comisión de Finanzas de la Cámara de Representantes de la Asamblea Parlamentaria, el Ómbudsman y el Ministerio de Finanzas de Bosnia y Herzegovina se esforzaron por obtener fondos para este fin, siguiendo el procedimiento recientemente adoptado para aprobar el presupuesto de la Institución del Ómbudsman. Con arreglo a este procedimiento, la decisión sobre la solicitud de presupuesto de la Institución del Ómbudsman incumbe a la Comisión de Finanzas de la Cámara de Representantes y la Comisión Mixta de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina. La aprobación del presupuesto es condición necesaria para emprender acciones encaminadas a establecer un mecanismo de prevención independiente. El mecanismo de prevención aún no ha comenzado a funcionar, dado que la Ley sobre el Presupuesto de las Instituciones de Bosnia y Herzegovina y las Obligaciones Internacionales de Bosnia y Herzegovina para 2024 no se promulgó hasta julio; la Institución del Ómbudsman se enfrenta ahora a nuevas dificultades para establecer un mecanismo de prevención funcional.

En el próximo período, la Institución del Ómbudsman adoptará el reglamento sobre el desempeño de las tareas del mecanismo de prevención, que regula los criterios y condiciones de las elecciones, así como el modo de trabajo de personas independientes y organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de los derechos humanos, en particular la metodología de actuación durante las visitas.

La Institución del Ómbudsman ha establecido una relación de cooperación con la Oficina del Consejo de Europa, y los representantes de la institución, en cooperación con expertos nacionales e internacionales, han comenzado a redactar documentos operacionales para el establecimiento y funcionamiento del mecanismo de prevención en Bosnia y Herzegovina.

Cabe señalar que en el período anterior a la aprobación de la ley, los ómbudsman y su personal asistieron a cursos de formación sobre el mandato y el funcionamiento del mecanismo de prevención. Así, en 2018 y 2019, se llevó a cabo un proyecto de creación de capacidades de la

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
<b>Marco normativo e institucional para la prevención de la tortura</b>	<p>Institución del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina con el fin de llevar a la práctica el mandato del mecanismo de prevención en el país, en cooperación con el Ómbudsman de la República de Bulgaria y el apoyo de la Embajada de la República de Bulgaria. Entre el 13 y el 15 de noviembre de 2023, el personal de la Institución del Ómbudsman asistió a un curso sobre integración de cuestiones relativas a la violencia sexual y de género y supervisión de la situación en las prisiones y los centros de detención, organizado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Misión de la OSCE en Bosnia y Herzegovina.</p>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 34 del informe</b>	<p>En cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad, en las instituciones que tienen competencia para privar de libertad a las personas, existe en todo caso una sala donde estas personas pueden ser retenidas e interrogadas en presencia de un abogado. El agente de policía asignado a la persona privada de libertad está obligado a informar a su familia y a llamar a un médico en caso necesario, así como a un abogado; todo ello se registra en los libros destinados a ese fin. El agente de policía está sujeto a sanciones (disciplinarias y penales) si incumple esas obligaciones; en todos los ministerios del interior cantonales hay tolerancia cero con los abusos. Actualmente se está trabajando para establecer sistemas de vigilancia por audio y video en los locales indicados, de conformidad con las disposiciones legales, para celebrar entrevistas y evitar abusos.</p>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 35 del informe</b>	<p>Los Códigos Penales de ambas entidades, así como el Código Penal del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina, prevén multa o pena de prisión para todo funcionario que cometa un delito de abuso, tortura, uso de la fuerza o amenazas contra un tercero en el ejercicio de sus funciones. También se prevén sanciones para el superior que conociese o pasase por alto el hecho de que un subordinado hubiera cometido los delitos señalados. En su trabajo con personas privadas de libertad deben atenerse a la Constitución, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Faltas y las Instrucciones sobre el Trato a las Personas Privadas de Libertad. Los agentes de policía reciben formación continua sobre las cuestiones anteriores, y se hace hincapié en la “tolerancia cero”, es decir, en las sanciones en caso de comportamiento ilícito.</p>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 42 del informe</b>	<p>La Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Detención y Otras Medidas en Bosnia y Herzegovina garantiza que los detenidos gocen en la práctica de todos los derechos a partir del momento en que son privados de libertad, desde el acceso a un abogado o a asistencia jurídica, hasta el examen por un enfermero en el momento del ingreso y por un médico en un plazo de 24 horas. Los funcionarios deben levantar acta de toda la información pertinente sobre la privación de libertad, incluido el estado de salud, y sobre si se utilizó la fuerza durante la privación de libertad y por qué motivos. Se informa a la persona de los motivos de la privación de libertad, del derecho a un defensor y del derecho a que la familia y el funcionario consular sean informados de la privación</p>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 48 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 50 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 51 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 52 del informe</b>	

de libertad. También se les da la oportunidad de hablar con el inspector, con el ómbudsman estatal, con el tribunal estatal y regional competente y con un abogado de su elección, en presencia de un funcionario de la institución. Pueden escribir cartas y cerrarlas en sobres que ningún funcionario está autorizado a abrir. Las personas detenidas o presas tienen una historia clínica en la que deben registrarse todos los cambios.

Los datos y la información sobre las personas condenadas se conservan en la ficha personal y el expediente del caso, siguiendo procedimientos claramente establecidos; también se registra en esos documentos información sobre el fallecimiento de la persona condenada si ocurre en el centro.

Actualmente se está trabajando en la conexión electrónica de todos los centros penitenciarios de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Ministerio de Justicia para el intercambio de determinados datos.

Las capacidades de los centros penitenciarios han mejorado considerablemente; en el centro penitenciario ZT de Zenica se ha puesto en funcionamiento un pabellón recién inaugurado que cumple todas las normas establecidas. El centro penitenciario PT de Sarajevo y el centro penitenciario PT de Mostar se encuentran en fase de construcción de nuevas capacidades, lo que significa que en un futuro próximo los presos preventivos y condenados serán alojados en instalaciones completamente nuevas que cumplen las normas más estrictas.

En la República Srpska, el Reglamento sobre el Contenido, el Modo de Conservación y los Períodos de Mantenimiento de los Registros del Ministerio del Interior de la República Srpska<sup>2</sup> y las modificaciones de dicho Reglamento<sup>3</sup> establecen en el artículo 16 el modo de conservación de los registros de las personas privadas de libertad por cualquier motivo (los registros se conservan en formato electrónico y con carácter permanente); cada registro va acompañado del expediente individual de la persona en el que se disponen las formas establecidas en que pueden ejercer sus derechos. Esos registros permiten la incorporación de datos relativos a la persona privada de libertad, datos sobre la privación de libertad en sí, datos sobre la recepción de la persona privada de libertad, datos sobre la entrega por parte de los funcionarios policiales de la unidad orgánica que practicó la detención de la persona privada de libertad para su procesamiento penal, datos sobre la comunicación con el tribunal y la fiscalía competentes, y datos sobre el método de traslado: ingreso o escolta de las personas privadas de libertad.

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la República Srpska, núm. 50/17.

<sup>3</sup> Boletín Oficial de la República Srpska, núm. 102/18.

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
<b>Personas privadas de libertad en centros de detención</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 55 del informe</b>	<p>Una de las instituciones competentes en este ámbito en la Federación de Bosnia y Herzegovina es la Policía Judicial, que lleva a cabo medidas y acciones dirigidas a proteger los derechos de las personas privadas de libertad y bajo custodia, así como a prevenir cualquier forma de discriminación. Asimismo, de conformidad con el Plan de Formación y Desarrollo de los Agentes de la Policía Judicial de la Federación de Bosnia y Herzegovina, se organizan continuamente cursos de formación para agentes sobre los siguientes temas: derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, y de las Naciones Unidas; mecanismos de protección de los derechos de la persona privada de libertad, así como el derecho a determinados tratos y condiciones durante la detención; derechos de las personas privadas de libertad garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos; el deber de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas privadas de libertad, y el deber de evitar la discriminación en el desempeño del trabajo por motivos de raza, color de piel, sexo, lengua o religión, entre otros.</p>
<b>Situación de las personas privadas de libertad</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 58 del informe</b>	Con independencia del hecho de que no se hubiera establecido el mecanismo de prevención, los ómbudsman, conscientes de la importancia de dicho mecanismo, intentaron llevar a cabo las tareas de este de acuerdo con su mandato vigente y los recursos disponibles. La Institución del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina supervisa el estado de los derechos de las personas en cuanto a la prevención de la tortura mediante la actuación de tres departamentos, que se ocupan de vigilar, respectivamente, el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad; el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, cuando están internadas en instituciones para personas con discapacidad intelectual y mental; y el ejercicio de los derechos del niño, cuando se trata de niños internados en instituciones.
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 62 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 65 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 67 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 69 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 71 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 74 del informe</b>	

*Recomendación**Respuesta*

Los ómbudsman de Bosnia y Herzegovina indican que representantes de la Institución del Ómbudsman han visitado administraciones de policía en Zenica, Travnik, Sarajevo, Mostar, Tuzla, Prijedor, Bania Luka, el distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina y Bijeljina con el fin de preparar un informe especial sobre la situación en determinadas administraciones de policía de Bosnia y Herzegovina. El informe especial se ultimó en 2024 y su publicación está prevista para octubre; las visitas se realizaron entre el 4 de octubre y el 14 de diciembre de 2023. Los representantes prestaron especial atención a los locales donde se encuentran las personas privadas de libertad, y a partir de sus conversaciones con el personal directivo, la inspección de la documentación y la observación directa de los centros de detención, tomaron nota de la situación encontrada y determinaron la medida en que se respetaban las recomendaciones del Ómbudsman contenidas en el informe especial sobre la situación en los centros de detención de determinadas administraciones de policía de Bosnia y Herzegovina de 2019.

En el informe transmitieron recomendaciones generales al Gobierno de la República Srpska, al Gobierno del Distrito de Brčko de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno del Cantón de Sarajevo, al Gobierno del Cantón de Zenica-Doboj, al Gobierno del Cantón de Bosnia Central, al Gobierno del Cantón de Tuzla y al Gobierno del Cantón de Herzegovina-Neretva:

- Asignar los fondos presupuestarios necesarios para aplicar las recomendaciones del Ómbudsman de Bosnia y Herzegovina remitidas a los ministerios del interior pertinentes en relación con las adaptaciones necesarias de los lugares de detención (de conformidad con las normas previstas en las Reglas Penitenciarias Europeas y siguiendo su modelo), que incluyen la instalación de videovigilancia con fines de control y prevención de comportamientos indeseables o autolesiones de las personas privadas de libertad, teniendo especialmente en cuenta la disposición de las cámaras (deben ubicarse en los pasillos que conducen a las salas o celdas de detención y no deben cubrir las dependencias de servicios sanitarios);
- Asignar los fondos presupuestarios necesarios para la contratación de personal adicional, a saber funcionarios autorizados en las administraciones policiales y comisarías, de acuerdo con la sistematización de puestos establecida;
- Como parte del desarrollo profesional de los funcionarios autorizados que se ocupan de personas privadas de libertad, impartir una formación continua, especializada y autorizada que cumpla con las más estrictas normas nacionales e internacionales a este respecto.

Los Ómbudsman de Bosnia y Herzegovina transmitieron una recomendación al Ministerio del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina para que estableciera un registro electrónico de personas privadas de libertad.

Recomendación	Respuesta
	<p>Las visitas también sirvieron para concienciar a las autoridades sobre el mandato y el funcionamiento del mecanismo de prevención, es decir, para familiarizarlas con el nuevo mandato del Ómbudsman de Bosnia y Herzegovina a la luz de la Ley de Modificaciones de la Ley del Ómbudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina aprobada.</p>
	<p>Las celdas de las personas privadas de libertad deben tener al menos 6 m<sup>2</sup> de superficie y estar dotadas de iluminación adecuada, calefacción, ventilación, camas empotradas con mantas para descansar e instalaciones sanitarias; debe haber comida y bebida a disposición de todas las personas a intervalos apropiados.</p>
	<p>En la Federación de Bosnia y Herzegovina, la Administración de Policía de la Federación actúa de conformidad con la normativa vigente y aplica el manual sobre derechos humanos de las personas en detención policial, aprobado en el marco de los proyectos de fortalecimiento de los principios del trato a las personas privadas de libertad basado en los derechos humanos, las normas europeas y las mejores prácticas en Bosnia y Herzegovina por el Consejo de Europa.</p>
	<p>En los ministerios del interior cantonales, incluido el del Cantón de Sarajevo, las normas mencionadas se aplican sistemáticamente de conformidad con la normativa cantonal vigente.</p>
	<p>En la República Srpska, la Instrucción del Ministerio del Interior de la República Srpska relativa al trato de las personas privadas de libertad (que está armonizada con las recomendaciones anteriores del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura), contiene anexos que forman parte integral de la Instrucción y se refieren a los siguientes formularios: certificado de privación de libertad (base jurídica del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska o de la Ley de Faltas), derechos de la persona privada de libertad, certificado de aceptación de la persona privada de libertad, certificado de entrega de la persona privada de libertad, acta de examen de la persona, acta de registro, acta de registro sin orden judicial, certificado de confiscación temporal de objetos, certificado de entrega de objetos confiscados temporalmente, certificado de puesta en libertad y certificado de devolución de objetos confiscados temporalmente. Cabe señalar que en todas las situaciones de privación de libertad debe cumplimentarse un certificado de los derechos de la persona privada de libertad, en el que esta confirma con su propia firma manuscrita que conoce los derechos y expresa personalmente su posición con respecto a determinado derecho. Sin embargo, la experiencia demuestra que, en la mayoría de los casos, las personas privadas de libertad no presentan solicitud de abogado defensor, solicitud de personal médico o solicitud de notificación a un familiar directo, amigos y otros, o no desean estampar su firma en los documentos que se redactan en relación con la privación de libertad. En la mayoría de los casos, se trata de razones personales, como la reprobación por parte de los familiares o los miembros de la comunidad local en la que vive, o la mala situación económica, entre otras. Cabe señalar que</p>

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
<b>Centros penitenciarios</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 79 del informe</b>	el Código de Procedimiento Penal de la República Srpska <sup>4</sup> estipula los casos en que la persona sospechosa o acusada debe tener un abogado defensor, o cuándo debe nombrarse un defensor por la precaria situación económica de la persona sospechosa.
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 81 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 85 del informe</b>	Durante 2023, los ómbudsman de Bosnia y Herzegovina visitaron los siguientes centros penitenciarios en el marco de sus actividades ordinarias: Instituto de Ejecución de Sanciones Penales, Custodia y Otras Medidas de Bosnia y Herzegovina; Centro Penitenciario en Régimen Semiabierto de Mostar; Centro Penitenciario de Foča; Centro Penitenciario en Régimen Semiabierto de Sarajevo Este – Departamento de Mujeres; Centro Penitenciario en Régimen Semiabierto de Mostar; Centro Penitenciario de Zenica; Centro Penitenciario de Doboj; Instituto de Ejecución de Sanciones Penales, Detención y Otras Medidas de Bosnia y Herzegovina; Centro Penitenciario de Tuzla; y Centro Penitenciario de Bijeljina.
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 86 del informe</b>	Los ómbudsman de Bosnia y Herzegovina observan avances que se derivan de las importantes asignaciones financieras realizadas, entre ellas las del organismo de promoción de inversiones (OPI) y otros fondos de donantes, para ampliar las capacidades de los centros penitenciarios y realizar ciertas obras de reconstrucción y otros trabajos necesarios. También se produjo un cambio estructural y organizativo de los centros penitenciarios, por el que se establecieron departamentos individuales como centros penitenciarios independientes, lo que vino acompañado de un refuerzo del personal de estos centros. Las autoridades competentes se han esforzado por aumentar la capacidad y mejorar la calidad del alojamiento de las personas condenadas, así como para garantizar la aplicación de las normas internacionales y, al mismo tiempo, armonizar la legislación nacional con las normas internacionales.
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 89 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 90 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 91 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 96 del informe</b>	En las instituciones para la ejecución de sanciones penales, se han establecido procedimientos y normas para la evaluación y clasificación de los reclusos y procedimientos para tratar a las personas condenadas adictas a las drogas, se han aumentado las oportunidades de participación laboral y de educación de los reclusos, y se ha avanzado en garantizar la asistencia sanitaria de los reclusos.
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 97 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 99 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 106 del informe</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 108 del informe</b>	Se garantiza la educación y el desarrollo profesional continuo del personal penitenciario en el ámbito de los derechos humanos, se aplica un enfoque sistemático para regular el ámbito de la ejecución de penas y se mejora la seguridad en estos centros penitenciarios (medios técnicos modernos de seguridad – videovigilancia, montajes de láser, cerraduras especiales y medios técnicos modernos para la detección de drogas, entre otros).

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la República Srpska, núms. 53/12, 91/17 y 66/18.

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
	<p>Los centros penitenciarios han creado condiciones para un mejor uso del tiempo libre; se ha resuelto la cuestión de las salas para atender las necesidades religiosas y se ha formalizado el sistema de presentación de quejas de las personas privadas de libertad.</p>
	<p>La Ley de Ejecución de Sanciones Penales en la Federación de Bosnia y Herzegovina<sup>5</sup> estipula claramente las normas y reglas que se aplican a los condenados o “presos”, así como la supervisión de la aplicación de esta Ley, que garantiza el disfrute de todos los derechos relativos a las condiciones de estancia, incluido el derecho a enviar libremente recursos y quejas a los inspectores competentes y a otras instituciones de protección de los derechos humanos, así como al Ómbudsman de Bosnia y Herzegovina. En este contexto, los inspectores autorizados, en nombre del Ministerio de Justicia, controlan la protección contra todo tipo de maltrato y tortura, tal y como prescribe el artículo 11 de la Ley.</p>
	<p>En cuanto al trato de las personas detenidas, la cuestión de la protección de estas personas está regulada por el Reglamento de Régimen Interior de las Instituciones de Detención<sup>6</sup>; los derechos de las personas detenidas están claramente regulados en los artículos 2 y 3 del Reglamento.</p>
	<p>Por lo tanto, en el caso de cualquier conducta del personal de la institución que sea contraria a los reglamentos señalados y a las normas y los procedimientos internacionales, se cumplirá lo que está claramente estipulado.</p>
	<p>Además, las recomendaciones relativas a la salida de las celdas, el uso de las salas comunes y las actividades laborales y la participación en las actividades libres están claramente establecidas en los instrumentos jurídicos indicados y se observan de acuerdo con el reglamento interno del centro; la participación laboral de las personas condenadas tiene lugar en función de las capacidades disponibles del centro.</p>
	<p>En la República Srpska, además de emprender procedimientos internos y disciplinarios contra los agentes de policía del Ministerio del Interior de la República Srpska, el Servicio para la Protección de la Integridad y la Legalidad de las Operaciones del Ministerio del Interior de la República Srpska coopera con las fiscalías competentes y actúa en función de sus necesidades, y realiza investigaciones penales contra los miembros de la Policía Especial del Ministerio del Interior de la República Srpska en los casos denunciados que reúnen las características de delito e incumplimiento del deber al mismo tiempo (especialmente cuando las denuncias se refieren a abusos). Según lo dispuesto en las Instrucciones de la Fiscalía de la República Srpska, núm. A-487/12, de 17 de mayo de 2013, existe una cooperación continua con las fiscalías competentes en relación con la adopción y aplicación de medidas y acciones concretas en los casos en que las denuncias apuntan a abusos y tratos inhumanos por parte de agentes de policía</p>

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina, núms. 44/98, 42/99, 12/09, 42/11 y 39/24.

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina, núm. 57/03.

durante el desempeño de sus funciones oficiales, y dichas investigaciones se realizan de conformidad con las órdenes del fiscal en funciones. Además de lo anterior, el Ministerio del Interior de la República Srpska integró la recomendación sobre la tolerancia cero en lo que respecta al maltrato físico y psicológico de las personas privadas de libertad por parte de los agentes de policía como un principio en el trabajo y la conducta diarios de los agentes y presenta periódicamente un escrito en forma de orden e instrucciones a las dependencias orgánicas competentes del Ministerio. Asimismo, este mensaje se transmite en las reuniones de trabajo, así como durante las inspecciones y controles periódicos del Servicio de Protección de la Integridad y la Legalidad de las Operaciones, la Administración de Policía y la Administración de Policía Criminal; así se obtiene información sobre los casos en los que se privó de libertad a personas, y se inspeccionan los locales donde se toma declaración o donde hay otras interacciones con personas privadas de libertad.

En cuanto a las condiciones de detención en las instituciones de la República Srpska, el Ministerio del Interior de la República Srpska adjudicó aproximadamente 600.000 KM para la construcción de nuevos locales y la adaptación de los existentes para el alojamiento de personas privadas de libertad. La mayor parte de esos fondos se utilizó para la construcción (de acuerdo con las normas europeas) de nuevas salas para el alojamiento de personas privadas de libertad en Banja Luka; el resto de los fondos se utilizó para inversiones esporádicas en salas para albergar a personas privadas de libertad en otros departamentos policiales de la República Srpska. En el último análisis de la situación a este respecto se determinó que, de un total de 109 salas destinadas al alojamiento de personas privadas de libertad, 68 reúnen las condiciones recogidas en la Instrucción sobre el Trato de las Personas Privadas de Libertad núm. S/M-052-2776/17, de 22 de junio de 2018. El Ministerio, de acuerdo con sus posibilidades, planifica continuamente la asignación de fondos para la adaptación de los locales restantes para el alojamiento de personas privadas de libertad. El Ministerio del Interior de la República Srpska, mediante actividades de formación periódica y especializada, lleva a cabo programas sobre temas como la realización de interrogatorios e investigaciones y la prevención de abusos. En la actualidad, representantes del Ministerio participan activamente en la preparación del curso práctico de realización de interrogatorios policiales, que se está elaborando por conducto del proyecto del Mecanismo Horizontal Conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa para los Balcanes Occidentales y Turquía, en el que se han puesto a punto nuevos modelos de realización de interrogatorios y de trato a las personas privadas de libertad durante los interrogatorios. Como ya se ha indicado en este documento, los funcionarios policiales actúan de acuerdo con la Instrucción sobre el Trato de las Personas Privadas de Libertad, que dispone que los agentes policiales están obligados a facilitar a las personas privadas de libertad el acceso a alimentos cada ocho horas.

Cabe destacar que en la República Srpska se ha acreditado a ocho miembros del Ministerio del Interior de la República Srpska para impartir la formación de acuerdo con las normas aplicables

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
	<p>en los proyectos del Consejo de Europa, por medio del proyecto del Mecanismo Horizontal Conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa para los Balcanes Occidentales y Turquía sobre mayor refuerzo del trato de las personas detenidas y condenadas conforme a las normas europeas en Bosnia y Herzegovina. Paralelamente a este proceso, siguiendo el temario “Derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo custodia policial”, los gestores acreditados imparten formación a agentes de policía del Ministerio del Interior de la República Srpska aplicando los conocimientos adquiridos y utilizando el material impreso elaborado por medio del proyecto. La participación en estos proyectos tuvo un reflejo muy positivo en la práctica.</p>
<b>Grupos en situaciones de vulnerabilidad especiales</b>	
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 110 del informe</b>	<p>El alcance de la asistencia sanitaria para todas las personas internadas en centros penitenciarios está claramente establecido y, muy a menudo, estas personas reciben una asistencia sanitaria más amplia que la que pueden recibir en libertad. En aras de la claridad, cabe señalar que muchas personas carecen del necesario seguro médico necesario en el momento de su puesta en libertad y no pueden obtener ciertas formas de asistencia sanitaria, mientras que desde el momento del ingreso en un centro penitenciario, esa asistencia sanitaria se presta a expensas del centro.</p>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 113 del informe</b>	<p>Asimismo, para seguir el tratamiento indicado, se suministran los medicamentos adecuados de acuerdo con los procedimientos legales, lo que comprende también la terapia sustitutiva adecuada para las personas adictas a sustancias psicoactivas si así lo indica un médico.</p>
<b>En relación con la recomendación que figura en el párrafo 115 del informe</b>	<p>Las personas con discapacidad mental, si son remitidas al centro penitenciario por decisión del tribunal competente, solo pueden ser aisladas en habitaciones especiales si su estado de salud lo exige y por recomendación de un médico; en ningún caso puede utilizarse el aislamiento como forma de castigo.</p>
	<p>El personal médico actúa de acuerdo con la normativa que establece los procedimientos médicos y el secreto médico forma parte de sus principios profesionales; en este sentido, el resto del personal solo puede disponer de la información que el médico considere necesaria para trabajar con dichas personas.</p>
	<p>En la República Srpska se ofrecen diversas actividades de entretenimiento a los pacientes en el marco de la ergoterapia (actividades deportivas en el gimnasio, así como otras actividades en las salas de ergoterapia, dibujo, pintura, lectura, audición de música, espectáculos y otras actividades de ocio). En cuanto a las demás objeciones planteadas en esta sección, se eliminarán en un futuro próximo.</p>

**Recomendación****Respuesta****Psiquiatría forense****En relación con la recomendación que figura en el párrafo 118 del informe****En relación con la recomendación que figura en el párrafo 121 del informe**

En la República Srpska los pacientes ingresados en el establecimiento público de salud Instituto de Psiquiatría Forense de Sokolac se encuentran allí para su tratamiento y custodia de acuerdo con las decisiones de los tribunales competentes en la materia, que la institución aplica en su totalidad. Las decisiones de los tribunales se comunican tanto a la institución como al propio paciente mediante entrega personal a través de un servicio de mensajería; una vez recibidas y firmadas por el paciente, se devuelven a los tribunales, de modo que los pacientes conocen en todo momento los motivos de su estancia en la institución. Cabe señalar además que los pacientes tienen sus propios abogados, elegidos o de oficio, con los que pueden ponerse en contacto, y también pueden ponerse en contacto con sus familiares y allegados, por teléfono o correo, y recibir visitas de familiares y amigos, así como de sus abogados. Asimismo, el personal médico profesional que trabaja con los pacientes opina que algunos pacientes no desean hablar sobre los motivos de su estancia en la institución, especialmente con desconocidos y, en particular, sobre los delitos graves o múltiples que hayan cometido.

El tratamiento psiquiátrico de los pacientes se basa en un enfoque individual y en planes terapéuticos individuales, en cuya elaboración participan los pacientes, de modo que sus deseos se tienen en cuenta prácticamente siempre de forma prioritaria. Se señala también que los planes terapéuticos individuales constan en los historiales médicos de cada paciente (historias clínicas), que se conservan en formato impreso y son fácilmente accesibles para el personal competente, siempre y en todo momento, con el fin de aplicarlos; además, se conservan simultáneamente en formato electrónico.

**Instituciones de asistencia social****En relación con la recomendación que figura en el párrafo 127 del informe****En relación con la recomendación que figura en el párrafo 128 del informe****En relación con la recomendación que figura en el párrafo 131 del informe****En relación con la recomendación que figura en el párrafo 133 del informe**

Con la Ley de Asunción de Derechos y Obligaciones de los Fundadores de Instituciones de Asistencia Social en la Federación de Bosnia y Herzegovina<sup>7</sup> y, posteriormente, con la Ley de Instituciones de Asistencia Social en la Federación de Bosnia y Herzegovina<sup>8</sup>, la Federación de Bosnia y Herzegovina asumió los derechos y obligaciones de los fundadores de cinco instituciones de asistencia social en la Federación de Bosnia y Herzegovina.

La Ley de Instituciones de Asistencia Social de la Federación de Bosnia y Herzegovina establece los principios de protección y los derechos de los beneficiarios institucionalizados, introduciendo así varios principios clave que conforman el marco jurídico para la protección de las personas que residen en las instituciones de asistencia social de la Federación, a saber, el mecanismo por el que estas instituciones, así como su personal, están obligados a actuar basándose en los principios del humanismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

<sup>7</sup> Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina, núms. 31/08 y 27/12.

<sup>8</sup> Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina, núm. 64/22.

Recomendación	Respuesta
	<p>la participación activa de los beneficiarios en el proceso de adopción de decisiones de acuerdo con sus posibilidades y capacidades reales, y el interés superior del beneficiario, especialmente en los procedimientos de la evaluación pericial inicial, la elaboración de planes individuales y el examen de la necesidad de que continúe su estancia en el centro. Además, el capítulo específico contiene prohibiciones explícitas en relación con la discriminación y los medios de contención física, excepto en los casos y en la forma prescritos por esta Ley y por la Ley de Protección y Trato de Niños y Menores de Edad en los Procesos Penales. En cuanto a los derechos de los beneficiarios internados, este capítulo prevé el derecho a la información, la participación en la adopción de decisiones, la libre elección de servicios, la privacidad y confidencialidad de los datos personales, y las quejas.</p>
	<p>La Ley también establece el principio de prohibición de los medios de contención física, y estipula que en el desempeño de la actividad prescrita las instituciones de protección social de la Federación, es decir, sus empleados, tienen prohibido cualquier acto o forma de contención física de las personas internadas, salvo en los casos y en la forma prescrita por esta Ley y por la normativa sobre la protección y el trato de los niños y los menores de edad en los procesos penales. Las instituciones de asistencia social de la Federación tienen prohibido ingresar y retener a una persona en contra de su voluntad expresa, a excepción de las personas que hayan sido derivadas para su internamiento de conformidad con las disposiciones de la normativa sobre protección y tratamiento de niños y menores en procedimientos penales. Con el fin de garantizar la aplicación coherente de esta disposición, las instituciones de asistencia social de la Federación están obligadas a garantizar el consentimiento por escrito de la persona derivada para su internamiento, o de su representante legal, si se ha determinado en el proceso de adopción de decisiones judiciales que la persona no es capaz de manifestar su voluntad, es decir, de comprender las consecuencias de su decisión.</p>
	<p>La Ley también regula el principio de prohibición de los abusos, y dispone que en el desempeño de las actividades prescritas, las instituciones de asistencia social de la Federación, es decir, sus empleados, tienen prohibida cualquier forma de abuso físico, emocional o sexual de los beneficiarios, su explotación, abuso de confianza o poder, negligencia en la satisfacción adecuada de sus necesidades vitales, así como cualquier otra acción que pueda poner en peligro la vida o perjudicar la salud de los beneficiarios internados, lo que incluye la desatención de sus necesidades físicas, psicosociales, espirituales o de desarrollo. Todos los empleados de las instituciones de asistencia social de la Federación tienen la obligación de velar por que no se abuse de los beneficiarios y están obligados a denunciar cualquier tipo de abuso a la persona responsable de la institución, a la autoridad tutelar competente y a los órganos de investigación competentes. Las instituciones de asistencia social de la Federación están obligadas a adoptar continuamente medidas para prevenir el abuso de los beneficiarios, tanto por parte de los empleados como de otros usuarios, lo que incluye la creación de procedimientos internos de presentación de denuncias y tramitación de las denuncias recibidas. Las instituciones de asistencia social de la Federación tienen la obligación, por conducto del personal profesional o los trabajadores de la salud, de instruir y educar a los beneficiarios sobre cómo reconocer, evitar</p>

---

*Recomendación**Respuesta*

---

y denunciar la violencia de forma comprensible y fácil. La Ley estipula las medidas permisibles de contención física, así como cuándo se aplican, de qué manera y en qué medida.

La Ley dispone que la decisión de aplicar la medida de contención física a una persona con discapacidad intelectual corresponde a un psiquiatra, que supervisa su aplicación. En caso de que, debido a la urgencia, no sea posible esperar a que el psiquiatra tome una decisión, ésta podrá ser tomada por el profesional sanitario que atienda a la persona con discapacidad intelectual en consulta con el psiquiatra, quien la examinará lo antes posible y decidirá sobre la prórroga o anulación de dicha decisión. También establece la obligación del Ministro de Salud de la Federación de promulgar un reglamento sobre la aplicación de medidas de contención física a las personas con discapacidad intelectual, que incluya situaciones claramente definidas en las que deben adoptarse estas medidas, los requisitos del personal profesional, el método de decisión sobre la medida de contención física, los plazos para adoptar una decisión sobre la aplicación de la medida y su duración, los métodos y registros, y el método de supervisión de esta medida. Las instituciones de asistencia social de la Federación están obligadas a velar por que el personal profesional supervise constantemente el estado de las personas con discapacidad intelectual institucionalizadas a las que se aplican medidas de contención.

La Ley también prohíbe la aplicación de medidas de contención física a las personas con trastornos mentales graves alojadas en las instituciones de asistencia social de la Federación, salvo en situaciones en las que la persona responsable considere que existe un peligro inmediato de que el comportamiento del beneficiario ponga en peligro su vida o la de otra persona o enajene, destruya o tienda a dañar bienes de mayor valor. La aplicación excepcional de la medida de contención física en una persona con trastornos mentales graves solo se practicará en la forma y el grado necesarios para eliminar el peligro inmediato causado por la agresión de dicha persona y solo durará el tiempo necesario para alcanzar el fin buscado. Si, en las situaciones señaladas, el personal presente no es capaz de responder adecuadamente al comportamiento del beneficiario, la persona responsable está obligada a pedir ayuda a un funcionario del Ministerio del Interior competente. Los funcionarios del Ministerio del Interior cantonal competente están obligados, de acuerdo con la normativa sobre la protección de la salud mental, a responder a la llamada de la persona responsable de la institución de asistencia social de la Federación y a trasladar al beneficiario a una institución de asistencia sanitaria secundaria o terciaria que disponga de un departamento o unidad de psiquiatría y en la que se puedan aplicar medidas de contención física compatibles con la normativa sobre la protección de las personas con trastornos mentales. La persona responsable de las instituciones de asistencia social de la Federación que haya solicitado la ayuda de funcionarios del Ministerio del Interior cantonal competente está obligada a explicar la solicitud por escrito en un plazo máximo de 24 horas y a incluir esta explicación en la documentación médica.

<i>Recomendación</i>	<i>Respuesta</i>
<b>Migraciones</b>  <b>En relación con la recomendación que figura en los párrafos 139, 143, 147, 150 y 35 del informe</b>	El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina no ha recibido las respuestas de las instituciones gubernamentales competentes en relación con las recomendaciones del Subcomité sobre la cuestión de la migración.